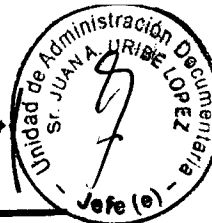




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0038

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 ENE. 2015

VISTO, los Expedientes Administrativos N°:06243-2014, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación formulado por Doña SANDRA CHIPANA POMA, MIRIAM SOLEDAD VALENCIA MAMANI, PAULA MILAGROS ROMERO PRECIADO, FANY ANDREA AYBAR RODRIGUEZ, GIANINA MARISOL HEREDIA EVELYN ROSARIO PEÑA DIAZ, ANA MARIA LENGUA SOLIS, LUCILA CARLOTA ANYOSA BERNALES, JULIA HERMELINDA VILCA MARTINEZ, AMILCAR OCHOA CARDENAS, MARGOT AMPARO GARCIA CHANCA, OMAR WILFREDO CAJO MARTINEZ, SONIA JULIA INJANTE YEREN, JULISSA YVONNE RAMOS PISCONTE, ELSA GLADYS LLERENA VENTURA, SONIA TEOFILA CHOQUE RAYMUNDO, MARCELINO HUAMANI VENTURA, GRACIELA EDITH ORMEÑO HERNANDEZ, Y ELIZABETH CECILIA CONDORI ANCALADA, EDUARDO GOMEZ QUISPE, , contra el Director Regional de Educacion de Ica, Prof. Vicente Alberto Vega Mansilla, y Dr. Ulises Vargas Neyra , Director de la oficina de Personal de la DREI, por la no atención de sus expedientes de reasignación por Salud dentro del término de ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 37239 de fecha 06 de Octubre del 2014, el recurrente interpone reclamación por ante el despacho de la dirección regional de Educacion y la comisión de Reasignación Docente 2014 por razones de salud al no haberse procesado correctamente los expedientes de los suscritos denunciando graves irregularidades, y que hasta la fecha no han emitido opinión alguna respetó a su denuncia.

Que, mediante Expedientes Administrativos de la referencia, Doña SANDRA CHIPANA POMA Y OTROS, formula queja administrativa por defecto de tramitación contra los funcionarios de la Dirección Regional de Educacion de Ica, Prof. Vicente Alberto Vega Mansilla, en su calidad de Director de la DREI, y el Jefe de Personal Dr. Ulises Vargas Neyra, por no dar atención a sus expediente sobre reasignación por salud.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 1489-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, reiterado con memorando N° 1616-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que cumpla con remitir el informe correspondiente, sin respuesta alguna a la fecha.

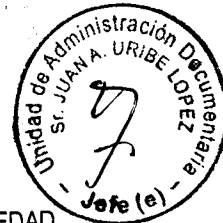
Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, la queja administrativa es un medio procesal regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"***.

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley.

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.**





Que, en el presente caso, Doña SANDRA CHIPANA POMA, MIRIAN SOLEDAD VALENCIA MAMANI, PAULA MILAGROS ROMERO PRECIADO, FANY ANDREA AYBAR RODRIGUEZ, GIANINA MARISOL HEREDIA EVELYN-ROSARIO PEÑA DIAZ, ANA MARIA LENGUA SOLIS, LUCILA CARLOTA ANYOSA BERNALES, JULIA HERMELINDA VILCA MARTINEZ, AMILCAR OCHOA CARDENAS, MARGOT AMPARO GARCIA CHANCA, OMAR WILFREDO CAJO MARTINEZ, SONIA JULIA INJANTE YEREN, JULISSA YVONNE RAMOS PISCONTE, ELSA GLADYS LLERENA VENTURA, SONIA TEOFILA CHOQUE RAYMUNDO, MARCELINO HUAMANI VENTURA, GRACIELA EDITH ORMEÑO HERNANDEZ, Y ELIZABETH CECILIA CONDORI ANCALADA, interpone Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, y Dr. ULISES VARGAS NEYRA, por la no atención de sus expediente de reasignación por salud, y que hasta la fecha la Dirección Regional de Educación no le ha dado la atención correspondiente, ni respetado los términos de ley.

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes, se evidencia la negativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, en dar atención a la denuncia formulada por el recurrente. Debiendo sumarse a esto, la dejadez, demora, desidia o negligencia de la Dirección Regional de Educación de Ica en dar respuesta a lo solicitado con Memorando N° 1489-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, reiterado con Memorando N° 1616-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, constituyéndose en un incumplimiento a las disposiciones de la autoridad superior, resultando necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Estando al informe legal N° 1173-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la queja administrativa por defecto de tramitación, interpuesta por Doña SANDRA CHIPANA POMA, MIRIAM SOLEDAD VALENCIA MAMANI, PAULA MILAGROS ROMERO PRECIADO, FANY ANDREA AYBAR RODRIGUEZ, GIANINA MARISOL HEREDIA EVELYN ROSARIO PEÑA DIAZ, ANA MARIA LENGUA SOLIS, LUCILA CARLOTA ANYOSA BERNALES, JULIA HERMELINDA VILCA MARTINEZ, AMILCAR OCHOA CARDENAS, MARGOT AMPARO GARCIA CHANCA, OMAR WILFREDO CAJO MARTINEZ, SONIA JULIA INJANTE YEREN, JULISSA YVONNE RAMOS PISCONTE, ELSA GLADYS LLERENA VENTURA, SONIA TEOFILA CHOQUE RAYMUNDO, MARCELINO HUAMANI VENTURA, GRACIELA EDITH ORMEÑO HERNANDEZ, Y ELIZABETH CECILIA CONDORI ANCALADA, contra el Director Regional de Educación de Ica, Prof. Vicente Alberto Vega Mansilla, y Dr. Ulises Vargas Neyra, Director de la oficina de Personal de la DREI, por la no atención de sus expedientes de reasignación por Salud dentro del término de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el principio de celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

